

*Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C.*



# ESTATUTOS

FUNDADO EL  
27 DE ABRIL DE 1965

MÉXICO, D.F., MARZO DE 2021

# **CONTENIDO**

I. Antecedentes e Historia del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica A.C.

II. Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C.

## **Mesa Directiva**

**2020 – 2022**

Dr. José Manuel Muñoz Tagle

**Presidente**

Dr. Fernando Rueda Franco

**Vicepresidente**

Dr. Guillermo Quintana Roldán

**Secretario**

Dr. Miguel Antonio Sandoval Balanzario

**Tesorero**

### **Consejeros Activos**

Dr. Miguel A. Abdo Toro

Dr. Rubén Acosta Garcés

Dr. Guy Gilbert Broc Haro

Dr. César Cuauhtémoc Cañedo Castañeda

Dr. José Remedios Cortés Cárdenas

Dr. Francisco Chong Barreiro

Dr. J. Ramiro Del Valle Robles

Dr. Ulises García González

Dr. Antonio García Méndez

Dr. Juan Luis Gómez Amador

Dr. Aldo Francisco Hernández Valencia

Dr. Leopoldo Herrera Gómez

Dr. Tenoch Herrada Pineda

Dr. Ángel R. Martínez Ponce De León

Dr. Gustavo Melo Guzmán

Dr. Francisco Meneses Rodríguez

Dra. Bárbara Nettel Rueda

Dr. Carlos A. Ramírez Huerta

Dra. Alma Griselda Ramírez Reyes

Dr. Miguel A. Ramos Peek

Dr. Roberto Rodríguez Della Vecchia

Dr. Milton Ruiz Flores

Dr. Edgardo Ruiz García

Dr. Miguel Antonio Sandoval Balanzario

Dr. Jorge A. Santos Franco

Dr. José Antonio Soriano Sánchez

Dr. Manuel Eduardo Soto García

Dr. Héctor Velázquez Santana

### **Consejeros Eméritos Activos**

Dr. L. Alberto Alcántara Gómez

Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo

Dr. Fernando Chico Ponce de León

Dr. Gerardo Guinto Balanzar

Dr. Mauro Loyo Varela

Dr. Alfonso Marx Bracho

Dr. Ernesto J. Martínez Duhart

Dr. Rafael Mendizábal Guerra

Dr. José Manuel Muñoz Tagle

Dr. Guillermo Quintana Roldán

Dr. Rodrigo Ramos Zúñiga

Dr. Víctor Hugo Rosas Peralta

Dr. Rogelio Revuelta Gutiérrez

Dr. Fernando Rueda Franco

Dr. Dagoberto Tamez Montes

Dr. Jaime G. Torres Corzo

Dr. Francisco Velasco Campos

Dr. Antonio Zárate Méndez

# ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL DEL CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA

El principio de certificación de distintos médicos especialistas está actualmente bien establecido y controla el ejercicio de la profesión en varios países.

Reconociendo la necesidad de adiestramiento detallado y calificaciones especiales para el ejercicio de la cirugía neurológica, la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C., resolvió plantear la necesidad de certificación de los cirujanos que ejercen la neurocirugía en la República Mexicana. El 27 de abril de 1965 se fundó el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C. (CMCN) cuyos propósitos, al igual que los de las instituciones extranjeras similares, son principalmente estimular el estudio, mejorar la práctica, elevar los niveles y el avance de la cirugía neurológica y por lo tanto, servir a la causa de la salud pública. Presentó un proyecto para tal efecto para fundar una asociación civil, que promoviera ante la Dirección General de Profesiones. Los neurocirujanos fundadores fueron los doctores Daniel González González, Jesús López Lira Castro, Horacio Martínez Romero, José Humberto Mateos Gómez y Juan Ignacio Olivé Urrutia.

En el año 1995 se creó el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., (CONACEM) siendo el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica uno de los fundadores del mismo. El objetivo del CONACEM es para el cumplimiento estricto de la ley reglamentaria de los Artículos IV y V Constitucionales, ellos establecen que para el ejercicio de las especialidades se requiere tener un título de alguna de las profesiones a las que la propia ley se refiere (en este caso de médico cirujano), y haber realizado estudios de perfeccionamiento técnico- científico en la especialidad de Cirugía Neurológica, para cuyo efecto propugnaría porque la propia Dirección General de Profesiones y el CONACEM, la considerara como el órgano de consulta o asesoría técnica necesaria en los casos en que se solicite la autorización para el ejercicio de esta especialidad. Lo anterior fue aceptado en el Decreto Presidencial del 8 de julio de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.



*Lic. Roberto Niñez y Escalante*  
*Notaria N.º 112*  
*México, D.F.*

ESCR. 15,824 - VOL. 254 - FECHA 28 de Abril de 1965.

*Registro*  
*Sec 4º T. 27 V. AC, fo 270 n.º 140*

TESTIMONIO

CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL QUE SE DENOMINA  
CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA NEUROLOGICA, A.C. - -

El Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C. es un organismo y cuerpo colegiado oficialmente reconocido por el CONACEM, dedicado a evaluar los conocimientos, el progreso y la calidad de la cirugía neurológica, neurocirugía pediátrica y terapia endovascular neurológica. El Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, tiene facultades para otorgar certificaciones y recertificaciones de especialista en cirugía neurológica, neurocirugía pediátrica y terapia endovascular neurológica y tiene poder para suspender o revocar los mismos. Los certificados otorgados por el Consejo no confieren ni pretenden otorgar ninguna calificación legal, privilegio o licencia para ejercer la cirugía neurológica. Tampoco pretenden ser extendidos en virtud de alguna sanción o autoridad gubernamental.

Entre las facultades del Consejo se encuentran las siguientes: Establecer, mantener, o corregir reglas, reglamentos, y calificaciones para la expedición o revocación de los certificados y recertificados. Determinar por examen, investigación u otro medio, las cualidades y competencias de los especialistas en cirugía neurológica, neurocirugía pediátrica y terapia endovascular neurológica que soliciten su certificación o recertificación y conducir exámenes para tal propósito. Proveer al público, hospitales, escuelas de medicina, sociedades médicas u otras instituciones o asociaciones, lista de los cirujanos neurológicos que hayan sido certificados y recertificados por el CMCN a través del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

# **PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA A.C.**

El Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, Asociación Civil, se constituye en virtud de un acto específico denominado acto constitutivo, al que se acompaña el estatuto. En el acto constitutivo se manifiesta la voluntad de las partes de dar vida a la relación; en el estatuto se determinan la estructura de la relación y las modalidades de su ejecución (llamadas normas de funcionamiento de la Asociación). Las disposiciones de uno y otro documento constituyen, sin embargo, un negocio jurídico unitario: el contrato de asociación. El acto constitutivo tiene la misión de fijar los elementos fundamentales del Consejo que sirven para identificarlo, mientras que los estatutos tienen la tarea de completar el acto constitutivo estableciendo las normas funcionales.

La presente propuesta de Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica se justifica por la necesidad de que toda vez que el Consejo tiene el reconocimiento como instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad, es forzoso que cumpla con las formalidades y características requeridas para el óptimo desempeño de su objeto social. Esta propuesta de reforma tiene fundamento conforme a lo establecido en los artículos 7, 10 fracción I, 15 fracción IV, de los Estatutos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.; así como en términos de lo señalado en el título Decimoprimeros Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil de la Ciudad de México.

Por lo que a efecto de armonizar los presentes estatutos con las disposiciones vigentes aplicables y los estatutos de CONACEM, se sugiere el siguiente modelo:

# **CAPÍTULO I**

## **DENOMINACIÓN**

**Artículo 1.-** La asociación se denominará CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA, e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.; en el texto de estos Estatutos la asociación se identificará como CMCN.

Para efectos de los presentes Estatutos los términos: recertificación o certificación vigente se considerarán sinónimos.

# **CAPÍTULO II**

## **OBJETO**

**Artículo 2.-** El CMCN tiene la naturaleza de evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y renovación de la vigencia de esta en Cirugía Neurológica, Neurocirugía Pediátrica y Terapia Endovascular Neurológica.

# **CAPÍTULO III**

## **DOMICILIO**

**Artículo 3.-** La Sede del CMCN es la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar, su domicilio fiscal y social se establece en: Calle Miami No. 47, 1º Piso, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez.

# **CAPÍTULO IV**

## **DURACIÓN**

**Artículo 4.-** La duración del CMCN será indefinida y se iniciará a partir de la fecha de su constitución, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil Vigente para la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO V**

### **EXTRANJERÍA**

**Artículo 5.-** Todo extranjero, actual o futuro, del CMCN se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional, respecto de los derechos que adquieren de la sociedad, los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el CMCN, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que sea parte el CMCN. Así mismo, renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la nación de los derechos y bienes que hubiera adquirido.

## **CAPÍTULO VI**

### **MARCO JURÍDICO**

**Artículo 6.-** El CONSEJO para su vida interna se regirá por:

- I** Lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.
- II** Las disposiciones del Código Civil vigente para la Ciudad de México.
- III** Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones.
- IV** Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos.
- V** Las regulaciones que emita CONACEM.

## **CAPÍTULO VII**

### **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 7.-** El CONSEJO se integrará por los miembros siguientes:

- I** Junta de Gobierno.
- II** Junta de Directores.
- III** Comisión Consultiva de Expresidentes.
- IV** Asamblea General de Asociados

## **CAPÍTULO VIII**

### **JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 8.-** La junta de gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I** Presidente.
- II** Vicepresidente.
- III** Presidente Electo
- IV** Secretario.
- V** Tesorero.

**Artículo 9.-** Los cargos de presidente, vicepresidente, presidente electo, secretario y tesorero serán elegidos por los miembros de la Junta de Directores, ser mexicanos por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional durarán en su encargo dos años y serán cargos honoríficos.

**Artículo 10.-** Los miembros de la Junta de Gobierno se renovarán cada dos años, mexicanos por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional. En el caso del Presidente Electo será elegido por los miembros de la Junta de Directores, **deberá tener una antigüedad como consejeros o miembro de la junta de directores por un mínimo de 8 años**, quien ocupe ese cargo pasará automáticamente a ocupar y ejercer la Presidencia del CONSEJO en el siguiente periodo.

## **PRESIDENTE**

**Artículo 11.-** El Presidente durará dos años en sus funciones, sin posibilidad de reelección y una vez finalizado su encargo no podrá ser convocado a nuevas Juntas de Gobierno, y pasará en automático a formar parte de la Comisión Consultiva de Expresidentes.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente:

- I** Presidir las reuniones del CONSEJO.
- II** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III** Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, la Junta de Directores, a la Asamblea General de Asociados y extraordinarias del CONSEJO
- IV** Ejercer voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- V** Autorizar gastos y compras del CONSEJO.
- VI** Suscribir conjuntamente con el tesorero los gastos correspondientes del consejo.
- VII** Ser el representante legal del CONSEJO, y por ello cuenta con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración que se establecen en el artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México.
- VIII** Suscribir las comunicaciones oficiales que lo ameriten.
- IX** Presentar el informe anual y un informe final al término de su gestión.

## **PRESIDENTE ELECTO**

**Artículo 13.-** Corresponde al Presidente Electo:

- I** Promover acciones pertinentes, para lograr mayor número de participantes para los exámenes de CONSEJO.

## VICEPRESIDENTE

**Artículo 14.-** Requisitos para desempeñar el cargo de Vicepresidente:

Ocupará el cargo de Vicepresidente, aquel miembro del CONSEJO que sea electo en la Junta de Directores, **por un periodo de dos años, cumplirá con las obligaciones establecidas por la junta de gobierno.**

**Será mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el territorio nacional y podrá reelegirse por dos años únicamente.**

**Artículo 15.-** Corresponde al Vicepresidente:

- I Realizar las actividades que le encomiende el Presidente.
- II Ejercer las funciones del Presidente en la ausencia temporal o definitiva de éste.
- III Será el encargado del proceso de recertificación ante el CONACEM.
- IV Conocer las funciones académicas, legales y administrativas del CONSEJO como período de conducción.

## SECRETARIO

**Artículo 16.-** Requisitos para desempeñar el cargo de Secretario:

Ser propuesto por el presidente y aprobado por los miembros de la Junta de Directores y que teniendo vigentes sus derechos, que cumpla con las obligaciones establecidas para los miembros de la Junta de Directores, **por un periodo de dos años, cumplirá con las obligaciones establecidas por la junta de gobierno.**

**Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el territorio nacional y podrá reelegirse por dos años únicamente.**

**Artículo 17.-** Corresponde al Secretario:

- I Elaborar las actas de la asamblea general de asociados y de las reuniones de la junta de gobierno del CONSEJO
- II Asentar en el libro de actas correspondiente los acuerdos a los que se haya llegado en la asamblea general de asociados y en las reuniones de la junta de gobierno.
- III Acordar con el Presidente el despacho de asuntos de la Secretaría.
- IV Enviar las convocatorias a la Junta de Gobierno, a la Junta de Directores y la Asamblea General de Asociado, conforme lo instruya el Presidente.
- V Hacerse cargo del sello del CONSEJO, así como de la correspondencia y dar cuenta de ella en las reuniones del CONSEJO.
- VI Será el encargado del proceso de certificación ante el CONACEM.
- VII Protocolizará ante Notario Público las actas del CONSEJO que así lo requieran.

## TESORERO

**Artículo 18.-** Requisitos para desempeñar el cargo de Tesorero:

Ser propuesto por el presidente y aprobado por los miembros de la Junta de Directores y que teniendo vigentes sus derechos, que cumpla con las obligaciones establecidas para los miembros de la Junta de Directores, **por un periodo de dos años, cumplirá con las obligaciones establecidas por la junta de gobierno.**

**Será mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el territorio nacional y podrá reelegirse por dos años más únicamente.**

**Artículo 19.-** Corresponde al Tesorero:

- I Administrar los fondos del CONSEJO en forma conjunta con el Presidente.
- II Presentar ante la Junta de Directores, un informe sobre ingresos y egresos anualmente.

## **CAPÍTULO IX** **JUNTA DE DIRECTORES**

**Artículo 20.-** La Junta de Directores del CONSEJO serán los médicos **neurocirujanos elegidos** por la Junta de Directores, principalmente profesores de los programas de adiestramiento o jefes de servicio en la especialidad del país, quienes tendrán que tener certificación vigente, ser mexicanos por nacimiento o naturalización y residentes en el territorio nacional. Haber demostrado el desarrollo de los objetivos planeados por el CMCN. El periodo para el cual se elija a cada uno de los miembros de la junta de directores será de cuatro años y podrán ser reelegidos, lo cual lo determinará la junta de Directores.

Podrán ser elegidos como miembros de la Junta de Directores del CMCN, aquéllos médicos neurocirujanos certificados en cirugía neurológica, **que sin pertenecer a programas universitarios, que se encuentren en hospitales privados, sean jefes de servicio y se encuentren activos en enseñanza e investigación, así como en el ejercicio de la especialidad, su permanencia será de cuatro años**, debiendo ser sustituido por un nuevo miembro al término de ese tiempo, a consideración de la Junta de Directores podrá ser reelegido **por un segundo periodo de cuatro años únicamente.**

## **CAPÍTULO X** **CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES**

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno invita a los 7 últimos médicos que hayan ocupado la presidencia del Consejo a constituir dicho Consejo Consultivo de Expresidentes y que permanezcan a la Junta de Directores.

El Consejo de Expresidentes será un órgano colegiado. Iniciará con el cargo de presidente de este consejo, el de mayor antigüedad como presidente del Consejo de Cirugía Neurológica. La secuencia de sucesión observará un orden cronológico. El cargo de presidente durará dos años y será honorífico.

Para la realización de su Objeto, la Comisión Consultiva de Expresidentes llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Proponer medidas y acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.
- b. A invitación del Presidente del CMCN, asesorar a la Junta Directiva del CONSEJO en sus funciones específicas y en su caso hacer las recomendaciones o sugerencias que juzgue conveniente para el óptimo logro del objeto social del CONSEJO.
- c. Informar directamente al Presidente del CONSEJO, de las recomendaciones y sugerencias solicitadas. Por invitación expresa del Presidente del CONSEJO, podrá informar a la Junta Directiva de éste organismo.
- d. A solicitud del Presidente del CMCN y en situaciones extraordinarias emitirá una sola opinión colegiada.

## **CAPÍTULO XI**

### **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo. 22.-** Se informará una vez al año, a través de la página web y/o correo electrónico, a todos los asociados sobre el estatus de los exámenes de certificación y recertificación.

**Artículo. 23.-** La Asamblea General de Asociados, **ya sean ordinarias o extraordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con mayoría simple de los asociados; en segunda convocatoria a los 15 minutos después de la primera, quedarán instaladas con cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan** se llevará a cabo al menos cada dos años, durante el Congreso Nacional de Neurocirujanos, aprovechando la mayor asistencia de asociados.

La Asamblea General ordinaria conocerá:

- Informes de la junta de gobierno
- Asuntos que, por su relevancia y a juicio de la junta de gobierno, deban hacerse del conocimiento de la Asamblea General

La Asamblea General extraordinaria conocerá:

- La disolución anticipada de la asociación o la prórroga por un mayor tiempo del fijado en los estatutos

## **CAPÍTULO XII**

### **ASOCIADOS**

**Artículo. 24.-** Tienen carácter de asociados del CMCN los médicos especialistas en cirugía neurológica que hayan cumplido con los requisitos para obtener la certificación o recertificación vigente por examen o por curriculum.

#### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a** Ser reconocido como médico especialista en cirugía neurológica siempre que cuenten con certificación vigente otorgada por el CONSEJO.
- b** Participar con voz y voto en las asambleas de asociados, a las que sean convocados, con apego a los asuntos contenidos en el respectivo Orden del día.
- c** Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones de interés del asociado, ya sea para su vigencia como especialista o subespecialista.

#### **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:**

- a.** Contribuir al cumplimiento del objeto social del CONSEJO.
- b.** Cumplir con la declaración de principios del CONSEJO.
- c.** Asistir a las reuniones que sea convocado.
- d.** Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o recertificación.

## **CAPÍTULO XIII**

### **FUNCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 25.-** Para la realización de su objeto, el CONSEJO llevará a cabo las siguientes actividades:

- I.** Contribuir al cumplimiento del objeto social del CONAGEM.
- II.** Llevar a cabo, por lo menos dos veces al año, los exámenes o procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma, de los médicos solicitantes de las especialidades, subespecialidades o capítulos reconocidos, cuya convocatoria se hará pública por los sitios y medios electrónicos.
- III.** Recibir y analizar las sugerencias de los sustentantes las fallas de los exámenes aplicados en cada una de las especialidades del Consejo para modificarlas y corregirlas en caso de ser necesario
- IV.** Expedir conjuntamente con el CONAGEM, el documento que acredita su certificación o recertificación, según corresponda, el capítulo de especialidad y de subespecialidad e inscribirlo en el directorio respectivo del CONSEJO.
- V.** Informar a las sedes formadoras de los médicos especialistas sobre los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma.

- VI. El CONSEJO se abstendrá de formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas.
- VII. Promover la inclusión al CONSEJO de los profesores titulares de las sedes formadoras.
- VIII. Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
- IX. Cumplir con sus estatutos y regulaciones, los cuáles deben guardar concordancia con los estatutos del CONACEM y disposiciones derivadas de los mismos.
- X. Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos; y que resulten aprobados en sus evaluaciones.
- XI. Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya:
  - 1. Fechas de examen.
  - 2. Criterios de calificación. Incluido el tipo de examen, la extensión, las etapas de la evaluación si las hubiera, así como la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados, y cualquier otro dato que el CONSEJO considere relevante.
  - 3. Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del CONSEJO
  - 4. Registro de los nombres y firmas del Presidente del CONSEJO y del responsable del proceso de evaluación para certificación o recertificación vigente ante el CONACEM, para los certificados que se emitan.
  - 5. Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa
- XII. Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten.
- XIII. Informar a sus asociados que conforman el CONSEJO, los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XIV. Proporcionar al CONACEM anualmente, listas de los especialistas certificados, así como a las instituciones de salud, facultades o escuelas de medicina que lo soliciten.
- XV. Vigilar el cumplimiento de sus normas y reglamentos.
- XVI. Mantener relaciones con organizaciones similares, tanto en México como en el extranjero, de tal forma que se contribuya al logro de sus objetivos.
- XVII. Cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a que se sujetarán tanto el CONACEM, como los propios Consejos; a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley.
- XVIII. Requerir a los extranjeros y a los mexicanos con estudios en el extranjero la correspondiente revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

## **CAPÍTULO XIV** **DE LOS COMITÉS**

**Artículo 26.-** Para el óptimo desempeño de sus funciones, el CONSEJO contará con los siguientes Comités:

- a) Comité de exámenes.
- b) Comité de credenciales
- c) Comité de enseñanza y hospitales.
- d) Comité de estatutos.
- e) Comité de vigencia de certificación.
- f) Comité de bioética.

**Artículo 27.-** Comité de exámenes:

Estará integrado por miembros de la junta de Directores (Consejeros) nombrados por el presidente, como coordinadores de materia, para la redacción de los reactivos aplicables de los exámenes escritos de: Neuroanatomía, Neuropatología, Neuroimagen, Neurología y Neurocirugía.

**Artículo 28.-** Comité de credenciales:

El presidente designará tres miembros de la junta de Directores (consejeros) para integrar este comité que será presidido por uno de ellos. Este comité será convocado por el secretario para que conozca, estudie y dictamine sobre las solicitudes de certificación y vigencia confirmando que se satisfagan los requisitos fijados por el CONSEJO.

**Artículo 29.-** Comité de Enseñanza y Hospitales:

Estará integrado por cuatro miembros de la junta de directores (consejeros) que vigilarán la adecuada organización y reglamentación de la enseñanza de la cirugía neurológica en la República Mexicana. Este Comité podrá tener Subcomités en las ciudades del país en donde exista enseñanza de la cirugía neurológica, neurocirugía pediátrica y terapia endovascular neurológica. Los métodos de evaluación serán uniformes

**Artículo 30.-** Comité de Estatutos:

Estará integrado por cuatro miembros de la junta de directores (consejeros) nombrados por el presidente y tendrá como función revisar y actualizar los Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C., cada cinco años.

Estas modificaciones serán revisadas por el Presidente para su aprobación en una Junta de Directores.

**Artículo 31.-** Comité de vigencia de certificación:

Estará integrado por el presidente, el vicepresidente que será el responsable y el secretario.

Tendrá como función establecer el mecanismo para la expedición de constancias de recertificación que deberán emitirse cada cinco años de acuerdo con las recomendaciones del CONACEM.

**Artículo 32.-** Comité de bioética:

Estará integrado por cuatro miembros de la junta de directores (consejeros), que el presidente considere adecuados. Su función será promover los valores de la asociación y en su caso podrá apoyar al Consejo Consultivo de Expresidentes.

# **CAPÍTULO XV**

## **DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 33.-** El examen se realizará al menos dos veces al año. La fecha del examen de certificación y de recertificación, será establecida por la Junta de Gobierno y responderá a la entrega oportuna de los certificados, de la especialidad en Cirugía Neurológica, Neurocirugía Pediátrica y Terapia Endovascular Neurológica, a los sustentantes que cumplieron con los requisitos y hayan aprobado los exámenes.

**Artículo 34.-** De los requisitos para el examen de certificación:

- I. Título de médico cirujano expedido por una facultad o escuela de medicina reconocida por el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C., y la Dirección General de Profesiones SEP.
- II. Residencia en neurocirugía de cinco años, en un hospital aprobado por el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica y con reconocimiento de una institución de enseñanza superior. El adiestramiento en Neurocirugía debe ser progresivo en un mismo programa. Es necesario que por lo menos tres años de este adiestramiento hayan sido realizados en una sola institución.
- III. El candidato debe acreditar el examen de certificación, neuroanatomía-neurofisiología, neuropatología, neurología, neurocirugía y neuroimagen.

**Artículo 35.-** De las solicitudes para presentar el examen.

La solicitud deberá hacerse en el formato oficial aprobado por la Junta de Directores y adjuntar la **Bitácora** donde están anotadas todas sus actividades durante el periodo de entrenamiento avaladas por la firma del Profesor Titular del Curso. Para ser examinado, este **documento debe estar en manos del secretario por lo menos 45 días antes de la fecha de dicho examen, junto con la carta de presentación del Profesor en Curso.**

El secretario al recibir la solicitud enviará la solicitud al Comité de Credenciales. Este comité considerará la solicitud y examinará toda la información disponible y notificará al secretario su recomendación de si un candidato es o no aceptable.

Deberá anexar su curriculum de los últimos 5 años.

Examen seccional. El CONSEJO tiene establecido un examen para los médicos residentes que reciben su adiestramiento al término, en hospitales reconocidos por el CMCN, que se divide en dos secciones. En su tercer año de residencia, y si el candidato ya cursó durante ese lapso las materias básicas y acredita a satisfacción del Comité de Credenciales haber recibido adiestramiento, éste puede presentar los exámenes del CONSEJO en neuroanatomía, neurofisiología y neuropatología.

Para este efecto el interesado deberá enviar al secretario, una solicitud en la forma especial que se le proporcionará, deberá firmar la declaración a que se refiere al inciso b) de la Sección II del Artículo 12 de estos estatutos y una vez aprobada por el Comité de Credenciales, pagar la cuota correspondiente. La cuota no será devuelta en ningún caso.

En caso de resultar aprobado en esta primera sección, se concede al candidato un plazo de un año al término de su residencia, para presentar la segunda parte que comprende neurocirugía, de no hacerlo, posteriormente deberá presentar el examen completo.

La solicitud deberá ser acompañada por la bitácora de procedimientos y deberá ser avalada por el Jefe del Servicio o Profesor Titular del curso.

## **CAPÍTULO XVI** **DE LA RECERTIFICACION**

**Artículo 36.-** El solicitante deberá reunir durante cinco años a partir de la expedición de su certificado, la cantidad de 250 puntos curriculares que cubran los siguientes aspectos:

1. Actividad Asistencial 20% mínimo 50 Puntos.
2. Actividad Académica 10% mínimo 25 Puntos.
3. Actividad de Educación Médica Continua 54% mínimo 135 Puntos.
4. Actividad como Docente 8% Mínimo 20 Puntos.
5. Actividad como Investigador 8% Mínimo 20 Puntos.

En caso de no reunir el puntaje requerido, el solicitante deberá de presentar examen de recertificación.

**Artículo 37.-** El certificado tendrá vigencia de cinco años a partir de la fecha de expedición de su diploma, **deberá solicitar su recertificación con seis meses de antelación y tendrá únicamente, uno año más, para recertificarse por puntaje curricular, por la pandemia únicamente, de no hacerlo deberá presentar examen de recertificación.**

**Artículo 38.-** El solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

1. Carta solicitando la revisión de los documentos para trámite de recertificación dirigida al responsable del proceso de recertificación o vigencia.
2. Curriculum de los últimos cinco años (Relación y copia de las constancias).
3. Autoevaluación.
4. Copia de su última certificación.
5. Copia del Título de Neurocirugía.
6. Copia de la Cédula de especialista.
7. Copia del CURP.
8. Copia del RFC.
9. Comprobante de pago.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LAS CUOTAS**

**Artículo 39.-** El costo del examen de certificación o de la recertificación serán cubiertos en un solo pago, cuyo monto será fijado por la Junta de Gobierno del CONSEJO, tomando en cuenta los gastos de operación del propio CONSEJO.

La cuota de inscripción no será devuelta, aunque la solicitud de examen sea denegada.

El candidato que no apruebe, será elegible para presentar nuevamente el examen y deberá pagar la cuota, del examen correspondiente.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS CERTIFICADOS**

**Artículo 40.-** El certificado expedido por el CMCN en conjunto con el CONACEM, señala que el interesado ha sido encontrado calificado para el ejercicio de la cirugía neurológica, neurocirugía pediátrica o terapia endovascular neurológica, esto dependerá de acuerdo con la solicitud que se realice.

El Certificado será firmado por el Presidente del CMCN, el Secretario del CMCN y en el caso de la recertificación por vigencia, por el responsable del proceso, y el Presidente del CONACEM, llevará impresos los logos oficiales del CMCN y del CONACEM y tendrá un número progresivo y vigencia de cinco años a partir de que el CONSEJO publique la lista de los médicos que acreditaron el proceso de certificación.

El certificado de los capítulos de Neurocirugía Pediátrica y Terapia Endovascular Neurológica, serán firmados por el Presidente del CMCN, el Presidente del CONACEM y el coordinador del capítulo correspondiente.

**Artículo 41.-** Revocación de certificados.

Cualquier certificado expedido por el CMCN está sujeto a revocación en cualquier momento en que lo determine la Junta de Directores, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos del Consejo.

## **CAPÍTULO XIX**

### **MODIFICACION A LOS ESTATUTOS**

**Artículo 42.-** Los Estatutos del CONSEJO podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Se revisarán cada cinco años, para ratificarlos o modificarlos, o antes si se considera necesario conforme lo señalado por el CONACEM.
- II. Se notificará al Presidente de la Junta de Gobierno del CONSEJO que se desea modificar los Estatutos.
- III. Convocar a una asamblea extraordinaria de la Junta de Directores para este fin, con la información detallada de las modificaciones donde se discutan y en su caso se aprueben o modifiquen.
- IV. Los nuevos estatutos entrarán en vigor a partir de su protocolización ante notario público

## **CAPÍTULO XX**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 43.-** Los asociados serán excluidos del CONSEJO por las siguientes causas:

- I. De manera automática al concluir la vigencia de su certificación.
- II. Por incumplimiento a los presentes estatutos y demás disposiciones del CONSEJO.
- III. Por la comisión de actos dolosos que atenten contra el funcionamiento del CONSEJO.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDADCIÓN**

**Artículo 44.-** El CONSEJO sólo podrá ser disuelto por disposición unánime de sus asociados, expresada mayoritariamente en la Junta de Directores convocada para ese propósito, al decretar la disolución la asamblea nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus facultades, atribuciones y el plazo para que se lleva a cabo la liquidación.

Los activos con que cuenta o llegare a contar el CONSEJO, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles para efecto de la ley del impuesto sobre la renta o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El CONSEJO no deberá distribuir entre los asociados remanentes de los apoyos.